

DEV

PREVIO A RESOLVER SOBRE EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR RUCANTU S.A. FORMULA OBSERVACIONES QUE INDICA

RES. EX. N° 2/ ROL F-027-2022

Santiago, 21 de diciembre de 2022

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "LO-SMA"); en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante "D.S. N° 30/2012"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°658, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo de Fiscal; en la Resolución Exenta N°549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana en la SMA; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1) Que, con fecha 24 de mayo de 2022, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio ROL F-027-2022, con la formulación de cargos en contra de la sociedad Rucantu S.A. (en adelante e indistintamente, "la titular"), en virtud de las infracciones tipificadas en el artículo 35 letra c), de la LO-SMA. Dicha formulación de cargos fue notificada a la titular, de conformidad a lo dispuesto en el inciso III del artículo 46 de la ley N° 19.880, con fecha 13 de septiembre de 2022, según el acta de notificación personal respectiva.

2) Que, mediante la Resolución Exenta N°1/Rol F-027-2022, se ampliaron de oficio los plazos para la presentación de un programa de cumplimiento (en adelante, "PdC") y descargos, en 5 y 7 días hábiles, respectivamente, contados desde el vencimiento de los plazos originales.

3) Que, estando dentro de plazo, con fecha 06 de octubre de 2022, el Sr. Mario Sepúlveda González, en representación de la titular, presentó ante esta Superintendencia un PdC en el cual se proponen acciones para hacerse cargo de las infracciones imputadas mediante la Resolución Exenta N° 1/Rol F-027-2022, acompañando los siguientes documentos: i) Informe Técnico de fecha 28 de junio de 2022 que indica un consumo de 278 KG/HR;



ii) Carta de conformidad del profesional ingeniero mecánico, el señor Rigo Soto Oviedo, quien determina que la Potencia térmica de la Caldera es de 870.7 kWt y no de 1115 kWt como se ha considerado hasta la fecha; iii) Informe Isocinético IMP-062-21 del 2021, de fecha 29 de diciembre del 2021, que muestra valores de consumo de 333.5- 338.9- 335 (kg/hr) y una concentración corregida de 47.1 (mg/m³N); iv) Informe Isocinético IMP-134 del primer periodo del 2022, que muestra valores de consumo de combustible de 232-228-228 (kg/hr) y una concentración corregida de 34.9 (mg/m³N); v) Acta Sesión Constitutiva Nuevo Directorio Rucantu S.A. reducida a escritura pública con fecha 25 de septiembre de 2017 ante la notaría de Temuco de don Héctor Basualto Bustamante, anotada bajo el repertorio N°6572-2017; vi) copia de cédula de identidad de Mario Sepúlveda González.

4) Que, en la presentación de fecha 06 de octubre de 2022, la titular indica lo siguiente: *“Todos estos antecedentes se los entregamos con la finalidad de que usted pueda revisar la potencia de la caldera y saber si aún debemos cumplir con 30 (mg/m³N) o podemos ajustarnos a los 50 (mg/m³N) para calderas nuevas con potencia menor a 1 MWt (tabla N°25. Límite máximo de emisiones para calderas nuevas y existentes)”*.

5) Que, respecto de la solicitud anterior, cabe señalar que de conformidad a los antecedentes con que cuenta esta Superintendencia¹, la potencia de la fuente es superior a 1 MWt, motivo por el cual le aplica el límite de emisión de MP de 30 mg/m³N.

6) Que, si bien, en el documento denominado “Informe De Conformidad Potencia Termicas De Caldera” de fecha 29 septiembre 2022, firmado por Rigo Soto Oviedo, se concluye una potencia de 0,87 MWt, la metodología para el cálculo no se corresponde con la Resolución N° 2051/2021 de esta Superintendencia, que establece que se deberá calcular la potencia de acuerdo con la fórmula señalada en el Manual de Registro de Calderas y Turbinas del MMA, o el que lo reemplace, con la ruta de cálculo respectiva, que corresponde a la siguiente²:

¹ En informe técnico individual de fecha 28 de junio de 2022 se informa en el punto 2.1 un consumo de biomasa de 278 kg/hr. Adicionalmente, en informe isocinético IMP-134-22 de 26 de julio 2022, ETFA AMBIQUIM, se establece en el párrafo final de la página 6 *“El cálculo de la potencia térmica de la fuente CA-OR-28112, que operó con Biomasa como combustible al momento del muestreo, registro 1,1 MWt. (CN x PCS) x FC = (278 x 3499) x 1,163 x 10⁻⁶ = 1,13 MWt”*. Por otra parte, en informe isocinético IMP-062-21 de 26 de enero 2022, ETFA AMBIQUIM, se establece en el párrafo final de la página 6 *“El cálculo de la potencia térmica de la fuente CA-OR-28112, que operó con Biomasa como combustible al momento del muestreo, registró 7,9 MWt. (CN x PCS) x FC = (1950 x 3499) x 1,163 x 10⁻⁶ = 7,94 MWt”*.

²El Manual de Registro de Calderas y Turbinas del MMA establece en el anexo 2 la metodología para el cálculo de potencia térmica nominal, disponible en: https://retc.mma.gob.cl/wp-content/uploads/2021/09/MANUAL_REGISTRO_DE_CALDERAS_Y_TURBINAS_MMA.pdf



Anexo 2. Cálculo de Potencia Térmica

La ecuación para el cálculo de potencia térmica nominal por fuente queda expresada de la siguiente forma¹¹:

$$PTN = (CN \times PCS) \times FC$$

Dónde:

- PTN** : Potencia térmica nominal [MWt]
CN : Consumo nominal de combustible, En $\left[\frac{Kg}{h}\right]$ para combustibles sólidos y líquidos y en $\left[\frac{m^3}{h}\right]$ en el caso de combustibles gaseosos
PCS : Poder calorífico superior del combustible, generalmente en $\left[\frac{Kcal}{Kg}\right]$ para el caso de combustibles sólidos y líquidos y en $\left[\frac{Kcal}{m^3}\right]$ en el caso de combustibles gaseosos.
FC : Factor de conversión $1,163 \times 10^{-6} \left[\frac{MWt}{\left[\frac{Kcal}{h}\right]}\right]$

7) Que, en vista de lo anterior, resulta necesario confirmar que el límite de emisión de MP aplicable a la caldera nueva, industrial, con registro N° SSAS 294, que utiliza biomasa como combustible, corresponde a 30 mg/m³N. Sobre esa base se efectuaran las observaciones que correspondan al programa de cumplimiento presentado, según se indicará en los apartados siguientes.

8) Que, dicho PdC fue derivado mediante Memorándum D.S.C. N° 54451/2022 al Fiscal (S) de la Superintendencia del Medio Ambiente, a fin de que éste evalúe la aprobación o rechazo del referido programa.

a) **Sobre el Programa de cumplimiento presentado:**

9) Que, el artículo 42 de la LO-SMA y la letra g) del artículo 2° del D.S. N° 30/2012, definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique. El artículo 6° del Reglamento establece los requisitos de procedencia del programa de cumplimiento, su artículo 7° fija el contenido de este programa y, su artículo 9° señala los criterios de aprobación del mismo.

10) Que, la entonces División de Sanción y Cumplimiento (actualmente, Departamento de Sanción y Cumplimiento o “DSC”) definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología definida se encuentra explicada en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente, específicamente en el link <http://www.sma.gob.cl/index.php/documentos/documentos-de-interes/documentos/guias-sma>.

11) Que, en atención a lo expuesto, se considera que el programa de cumplimiento fue presentado dentro de plazo, y que de acuerdo a los antecedentes disponibles no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6 del D.S. N° 30/2012 y en el artículo 42 de la LO-SMA.

12) Que, en este contexto, previo a resolver sobre el rechazo o aprobación del programa de cumplimiento, resulta oportuno realizar observaciones a éste



a fin de verificar que se cumplan los contenidos mínimos, así como para evaluar el cumplimiento de los criterios de aprobación expresados en el artículo 9 del D.S. N° 30/2012, relativos a la integridad, eficacia y verificabilidad. Estas observaciones deberán ser consideradas por la titular en la presentación de un programa de cumplimiento refundido ante esta Superintendencia.

RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADO EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO con fecha 06 de octubre de 2022 por el Sr. Mario Sepúlveda González en representación de la titular.

II. TENER POR ACREDITADA la personería del Sr. Mario Sepúlveda González para representar a la sociedad Rucantu S.A. ante esta Superintendencia.

III. PREVIO A RESOLVER, la aprobación o rechazo del PdC presentado por la titular, se realizan las siguientes observaciones a la propuesta presentada:

A. Observaciones Generales

1) La titular utiliza un formato para la presentación del PdC para las dos infracciones imputadas mediante la Res. Ex. N°1/Rol F-027-2022, debiendo presentarse un formato por cada infracción, detallando la descripción de cada hecho y sus efectos, así como el plan de acciones y metas propuestas para cada uno de los dos cargos.

2) Se debe modificar la enumeración de las acciones de manera correlativa según las observaciones indicadas en los apartados siguientes.

3) Se debe modificar el Plan de Seguimiento del Plan de Acciones y Metas de acuerdo a las observaciones realizadas en los apartados siguientes.

4) En el ítem “Descripción del hecho que constituye la infracción y sus efectos”, sección “Descripción del hecho, acto u omisión que constituye la infracción” debe transcribirse el cargo respectivo indicado en la formulación de cargos.

5) Se debe determinar qué acciones se presentarán para cada uno de los dos cargos, y se debe incorporar las acciones mínimas enunciadas en los apartados siguientes.

B. Observaciones específicas para el Plan de Acciones del Hecho N°1

6) En el ítem “Acciones ejecutadas”, primera acción, sección “forma de implementación” se debe detallar las especificaciones técnicas del filtro de agua instalado, informando la capacidad de abatimiento mínima en mg/m³, el modo de operación y el abatimiento esperado de MP. Adicionalmente, en la sección “indicadores de cumplimiento”, se debe reemplazar lo señalado por lo siguiente: “*el filtro de agua es instalado y*



opera correctamente". En la sección "Medios de verificación" se deben incorporar medios asociados a la implementación y correcta operación del filtro de agua.

7) En el ítem "Acciones en ejecución", Acción "Adquisición de biomasa certificada", sección "forma de implementación" se deberá indicar que esta acción será ejecutada hasta el cambio de combustible propuesto en la acción siguiente. Asimismo, deberá precisarse el plazo de ejecución en el ítem de "fecha de inicio y plazo de ejecución".

8) En el ítem "Acciones principales por ejecutar", se elimina la Acción "*Se realizará un estudio final para cambiar a un combustible líquido libre de contaminación, aceite mineral puro*", y se reemplazará por la siguiente: En la sección "Acción" se indicará "*Realizar el reemplazo de combustible de la caldera, finalizando el uso de biomasa como combustible*", en la sección "forma de implementación" se detallará el combustible de reemplazo, el que debe operar en forma exclusiva y permanente y se precisará que la caldera será modificada mediante la instalación de un quemador para el empleo del combustible de reemplazo, el que deberá ser menos contaminante que la biomasa. Adicionalmente, se detallará el modo de implementación. En la sección de plazo de ejecución se indicará un plazo de 8 meses. En la sección "Medios de verificación", se indicará en el reporte final "*Comprobante de pago del servicio, informe técnico del reemplazo finalizado, fotografías fechadas y georreferenciadas*".

9) En el ítem "Acciones principales por ejecutar", se elimina la Acción "*Muestreo isocinetico inmediatamente después de usado combustible para comprar la efectividad de las acciones*" y se reemplazará por la siguiente: En la sección "Acción" se indicará "*Realizar un muestreo isocinético, cuyos resultados deberán cumplir con el límite de emisión de MP establecido en el PDA Temuco y PLC*". En la sección "forma de implementación" se indicará: "*El muestreo se realizará 2 meses después de finalizado el cambio de combustible*". Los muestreos, mediciones y análisis deberán ser ejecutados por Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental con autorización vigente para los alcances específicos. En el caso de que las ETFA no tengan la capacidad para la ejecución de las actividades, podrán ser ejecutadas por una entidad autorizada por un organismo de la Administración del Estado para llevar a cabo tales actividades, en la medida que tal autorización se encuentre vigente al momento de iniciar la actividad de que se trate. Lo anterior también se aplicará respecto de aquella entidad que cuente con acreditación vigente en el Sistema Nacional de Acreditación administrado por el Instituto Nacional de Normalización, respecto de un área y alcance afín a las actividades correspondientes. De no existir ninguna entidad que cumpla con lo establecido en los párrafos precedentes, el titular deberá ejecutar tales actividades con alguna persona natural o jurídica que preste el servicio. El titular que se encuentre frente a una falta de capacidad de las ETFA para ejecutar la actividad, deberá adjuntar a su reporte, la evidencia escrita de esta falta de capacidad, que debe ser entregada por todas las ETFA autorizadas en los alcances correspondiente". En la sección "plazo de ejecución" se señalará: "*10 meses*". En la sección "indicadores de cumplimiento" se señalará: "*Las mediciones de MP mediante un muestreo isocinético son realizadas y los resultados cumplen con el límite de emisión establecidos en la norma*". En la sección "reporte final" se indicará: "*1. Copia del informe isocinético; 2. Comprobante de pago del servicio*".

10) En el ítem "Acciones principales por ejecutar", se mantendrá la acción de Cargar el PdC e informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los



reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC”.

11) En el ítem “Acciones alternativas”, se observa lo siguiente: La acción alternativa condicionada a la verificación del impedimento de la acción principal asociada debe ser precisada, y apta para retornar al cumplimiento ambiental y hacerse cargo de los eventuales efectos negativos.

C. Observaciones específicas para el Plan de Acciones del Hecho N°2

12) Se debe incluir una acción consistente en elaborar e implementar un protocolo de medición de emisiones atmosféricas, que incorpore la frecuencia de medición aplicable, según el tipo de combustible de la fuente y los límites de emisión respectivos. Adicionalmente, se deberá incluir un plazo razonable para revisar los informes de mediciones y determinar si los resultados resultan válidos o no. En caso negativo la titular deberá contactarse con el Laboratorio respectivo y repetir la medición correspondiente, dentro del mismo periodo de medición del informe con resultado inválido.

13) Se debe añadir una acción de capacitación respecto del protocolo de medición de emisiones atmosféricas, dirigida a las personas responsables del mantenimiento y operación de las fuentes fijas del establecimiento.

IV. FORMA Y MODO DE ENTREGA del programa de cumplimiento que incorpore las observaciones señaladas en el Resuelvo III. Las presentaciones deberán ser remitidas por correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, en horario de 09.00 a 13.00 horas, indicando a qué procedimiento de fiscalización, sanción u otro se encuentra asociada la presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb.

En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita indicar un hipervínculo a una plataforma de transferencia de archivos, como, por ejemplo, Google Drive, WeTransfer u otro, junto con el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado, con el objeto de poder contactarlo de inmediato, en caso de existir algún problema con la descarga de los documentos.

Adicionalmente, si dentro de la información remitida, se encuentran antecedentes en formatos .kmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg, entre otros, que permitan la visualización de imágenes y el manejo de datos, deberá entregarse un duplicado de la misma, en una copia en PDF (.pdf).

V. TENER POR ACOMPAÑADOS los documentos presentados con fecha 06 de octubre de 2022.

VI. SEÑALAR que la titular debe presentar el programa de cumplimiento, que incluya las observaciones consignadas en el resuelvo anterior, en el plazo ampliado de 10 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo. En caso de que no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado precedentemente, con las exigencias indicadas en los literales anteriores, el programa de cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.





VII. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al Representante Legal de la sociedad Rucantu S.A., domiciliado(a) para estos efectos en Km. 680, Ruta 5 Sur, comuna de Padre Las Casas, Región de la Araucanía.

Benjamín Muhr Altamirano
Fiscal (S)
Superintendencia del Medio Ambiente

MCS/LSS/JGC

Carta Certificada:

-Representante Legal de la sociedad Rucantu S.A., Km. 680, Ruta 5 Sur, comuna de Padre Las Casas, Región de la Araucanía.

CC:

-Sr. Luis Muñoz, Oficina Regional de la Araucanía.

